



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Adopción de mayor de edad)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar sentencia definitiva los autos del expediente número 2771/2020, relativo al procedimiento especial de **adopción plena** promovido por **XXXXXXXXXX**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- En fecha **XXXXXXXXXX**, compareció **XXXXXXXXXX**, a solicitar la declaración de adopción plena de **XXXXXXXXXX**, se dictó auto de radicación, ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su interés conviniera con la adopción que se pretende; y, se ordenó la ratificación de **XXXXXXXXXX**.

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al mes quince años más que el adoptado o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...

Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar”.

En ese orden de ideas, y considerando que se requiere acreditar los siguientes elementos:

- a) Que XXXXXXXXXXX se encuentra incorporada a un núcleo familiar formado por su progenitora y XXXXXXXXXXX.
- b). Que existe matrimonio civil entre XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX.
- c) Consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.

Por lo anterior, esta juzgadora considera que **ES PROCEDENTE** la adopción solicitada, pues el promovente XXXXXXXXXXX para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado ofreció los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en los atestados del Registro Civil, relativos al matrimonio del accionante XXXXXXXXXXX con XXXXXXXXXXX, nacimiento de XXXXXXXXXXX y nacimiento de XXXXXXXXXXX, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita que XXXXXXXXXXX tiene **XXXXXX** años de edad, que es hija de XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX y que el promovente XXXXXXXXXXX se encuentra casado con XXXXXXXXXXX, madre de XXXXXXXXXXX, esto desde **el XXXXXXX**, y que XXXXXXXXXXX es al menos quince años mayor que XXXXXXXXXXX.

TESTIMONIAL a cargo de XXXXXXXXXXX e XXXXXXXXXXX, valorada conforme a lo dispuesto por el artículo



349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor probatorio para tener por demostrado que XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX, conforman un núcleo familiar; que XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX son un matrimonio; que XXXXXXXXXXXX se ha hecho cargo de todas las necesidades de XXXXXXXXXXXX, la ve y la trata como si fuera su hija; es una persona de buenas costumbres, honesto y trabajador, lo anterior considerando que los atestes fueron coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas *-hechos que se robustecen con el atestado de matrimonio ya analizado-*.

IV.- Así las cosas, administradas las pruebas citadas con antelación, se considera que el promovente conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral 413 del Código Civil, ambos del Estado, demostró que es una persona de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la mayor de edad que pretende adoptar *(al tener edad para estudiar)*, y que XXXXXXXXXXXX en compañía del promovente y XXXXXXXXXXXX forman una familia y viven juntos.

Asimismo, en diligencia de XXXXXXXXX se tuvo a XXXXXXXXXXXX, manifestando conformidad con la adopción que se pretende, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 413 del Código Civil del Estado.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a).- Que XXXXXXXXXXX se encuentra unido en matrimonio civil con XXXXXXXXXXX, desde el XXXXXXXXX.

b).- Que XXXXXXXXXXX manifestó su conformidad en forma expresa para ser adoptada por parte del promovente.

c).- Que XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX, conforman un núcleo familiar.

En el entendido, que la licenciada XXXXXXXXXXX, Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestó su conformidad.

V.- En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo la mayor de edad adoptada, se llamará XXXXXXXXXXX, de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, y por tanto se equiparara a una hija consanguínea para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio, declarándose por ende la extinción del parentesco con su padre biológico XXXXXXXXXXX, así como con la familia de éste, salvo para los impedimentos del matrimonio.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones de cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859 y 862 del Código de Procedimientos



Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se aprueba la **adopción plena** solicitada por **XXXXXXXXXX** respecto de la mayor de edad **XXXXXXXXXX**.

SEGUNDO.- Se declara que **XXXXXXXXXX**, adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará **XXXXXXXXXX**.

TERCERO.- El adoptante **XXXXXXXXXX**, adquiere respecto de la mayor de edad adoptada, todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

CUARTO.- Se declara la extinción del parentesco de **XXXXXXXXXX** hoy **XXXXXXXXXX** con su padre biológico **XXXXXXXXXX**, así como con la familia de éste, salvo para los impedimentos del matrimonio.

QUINTO.- Una vez que caese ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

SEXTO.- Con apoyo en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia, omitanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

SÉPTIMO.-Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del tres de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos Interina de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2771/2020**, dictada **en fecha 2 de marzo de 2021**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, fecha de matrimonio, nacimiento, nombre del tutor y Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como de los testigos y demás datos generales** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en c. . Conste.”